



EDICTO PAR-I N° 013 - 2023

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 18, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 06 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **HEP-142**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 00241 del 25 de abril del 2023** por medio del cual se **FIJA** fecha y hora para la realización de Amparo Administrativo en el contrato de concesión **HEP-142**, siendo esta para el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2023 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SANTA MARÍA Departamento del HUILA**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **SANTA MARÍA** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación a los **QUERELLADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** se desplazará al área del título minero **N° HEP-142**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA MARÍA** en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin la entidad designó a los profesionales **JOHN FERNAN CARDENAS GOMEZ** (Ingeniero en Minas) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ** de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **DOS (2) días hábiles**, a partir del día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 7:30 a.m., y se retirará el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 4:00 p.m.



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - Gestor PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0241

PAR: Ibagué, 25/04/2023

TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. HEP-142.
TITULARES:	ROSANA MEDINA VARGAS – JUAN DE JESÚS CERQUERA VASQUÉZ
MINERALES:	MARMOL Y TRAVERTINO.
DEPARTAMENTO:	HUILA.
MUNICIPIO:	SANTA MARÍA.
ÁREA:	4,9635 HECTÁREAS.
FECHA R.M.N:	25 DE ABRIL DE 2007.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN.

De conformidad con la ley 2056 del 2020, ley 685 de 2001, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, Decreto 035 de 1994; la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, y 0707 del 21 de octubre del 2013 y 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 247 del 27 de febrero del 2023, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

REVISION Y EVALUACIÓN

El día 03 de octubre de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minera INGEOMINAS, suscribió con los señores Juan de Jesús Cerquera Vásquez y Rosana Medina de Cerquera, Contrato de Concesión No. HEP 142, para la exploración y explotación de un yacimiento de MÁRMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS Y ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO en un área de 4 Hectáreas y 9.650 metros cuadrados en jurisdicción del municipio de Santa María en el Departamento del Huila con una duración total de treinta (30) años. Contados a partir del 25 de abril de 2007 fecha en la que se efectúa la inscripción en Registro Minero Nacional y para cada etapa así: Exploración tres (3) años, Construcción y montaje tres (3) años, Explotación el tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

El día del 31 de octubre del 2007 mediante Concepto Técnico No. 399, se recomienda aceptar y aprobar el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión HEP-142 proyecto en el que se identificaron unas reservas probadas de 1'366.803 toneladas de mármol las cuales serán explotadas en una cantidad de 4800 a 7600 toneladas anuales por el método de bancos múltiples descendentes con alturas de 8mts y bermas de 4, los taludes tendrán ángulo de 68 grados, señalando que el proyecto no requiere infraestructura lo cual indica que pasa directamente a la etapa de explotación.

El 14 marzo 2008 en Auto GTRI No. 088 se aprueba el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato HEP-142. Donde se contempla la explotación anual de mármol en rajón a cielo abierto de hasta 7600 toneladas por el de banco múltiples descendentes, con altura de 8 m y bermas de 4 m de ancho, los taludes tendrán un ángulo de talud final de 68 0 Para el arranque del material se requiere de perforación y voladura, utilizándose aire comprimido, martillo perforador y explosivos (Indugel Plus Anfo y cordón detonante). Se parte de unas reservas medidas de 1.366.803 toneladas.

Mediante Resolución No. 2809 del 30 de octubre de 2007 la Corporación Autónoma del Alto Magdalena, otorga Licencia Ambiental Global a los señores Rosana Medina Vargas y Juan de Jesús Cerquera Vázquez para la explotación de un yacimiento de calcáreos en un área de 4 hectáreas y 9650 metros cuadrados hasta el 24 de abril del 2037.

En los radicados ANM **20231002299992** del 25 de febrero del 2023; y el ANM No. **2023901047257** del 27 de febrero del 2023, la titular minera presenta solicitud de amparo administrativo mediante los cuales denuncia una perturbación en el área concesionada placa No. HEP – 142. Sin embargo, una vez revisada la petición se evidenció que **NO** se especifica por parte de la peticionaria si se conoce y/o desconoce el domicilio y residencia de los perturbadores mencionados en la mencionada solicitud.

A través de **auto PAR – I No. 000106 del 14 de marzo del 2023**, notificado en el Estado No. 018 del 15 de marzo del 2023, los titulares mineros fueron requeridos bajo apremio de desistimiento para efectos de allegar la siguiente información:

REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que allegue en el plazo de 01 MES la siguiente información:

- ✓ *Especificar si se conoce y/o desconoce el domicilio y residencia de los perturbadores, tal y como lo exige el artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001; Lo anterior, para efectos de **no** vulnerar el derecho de defensa de los perturbadores y surtir debidamente el trámite de notificación.*

*Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada** mediante los radicados ANM **20231002299992** del 25 de febrero del 2023; y el ANM No. **2023901047257** del 27 de febrero del 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

Mediante el radicado ANM No. **20239010476472** del 30 de marzo del 2023, el titular minero presenta subsanación al requerimiento notificado según **auto PAR – I No. 0106 del 2023**, durante el estudio de viabilidad del escrito de amparo administrativo presentado para el Contrato de Concesión No. HEP-142. En consecuencia, una vez revisados los presupuestos para la viabilidad del amparo administrativo y aportada la información necesaria por parte de los concesionarios, el trámite **CUMPLE**. Al respecto, el artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Dada la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

QUERELLANTES:

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar en forma personal a los concesionarios señora **ROSANA MEDINA DE CERQUERA** y **JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ** en su calidad de **QUERELLANTES** a la CALLE 10 No. 10 – 20 Barrio Santos – Palermo (Huila). Celular (es): 320 848 57 12 – 31245233 37. Correo electrónico: rosanmedinadcerquera@hotmail.com.

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

QUERELLANTES DETERMINADOS

ESTEBAN MEDINA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12.098.730;

ALBIS VARGAS MUÑOZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12.098.730;

LA ENTIDAD ha determinado citar en forma personal a los presuntos perturbadores señora **ALBIS VARGAS MUÑOZ** y **ESTEBAN MEDINA VARGAS** a la CALLE 6 C No. 6 – 19. Barrio Loma Linda – Palermo (Huila).

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2023 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SANTA MARÍA Departamento del HUILA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte de los **QUERELLANTES** dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión **N° HEP-142**; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, al cual se relaciona a continuación:

- Latitud: 2,965006
- Longitud: -75,517171

Entre otras cosas, se les recuerda a los **QUERELLADOS** que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería

DISPONE

1. **ASUMIR** el trámite de la solicitud de amparo administrativo presentada por los señores **ROSANA MEDINA DE CERQUERA** y **JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ** en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **HEP – 142**. Lo anterior, de acuerdo con la competencia atribuida por la Resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013 de la Agencia Nacional de Minería, artículo 18, núm. 6; y, artículo 13, núm. 13; así como el artículo 307 de la ley 685 de 2001.
2. **FIJAR FECHA Y HORA** para la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud de amparo administrativo presentada para el Contrato de Concesión No. **HEP – 142**. Esta se realizará el día **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2023 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SANTA MARÍA Departamento del HUILA**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 de la ley 685 de 2001.

En esta diligencia, se verificará el trámite de notificación de la fijación de la diligencia e intervención de los interesados afectados con la decisión que se expida en la actuación administrativa; se efectuará desplazamiento al área de la presunta perturbación; indagación de la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo; se le dará el uso de la palabra a los interesados para expresar sus opiniones, y aportar las pruebas e informes que considere necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, la cual se relaciona a continuación:

Coordenadas ubicadas dentro del Contrato de Concesión HEP – 142.

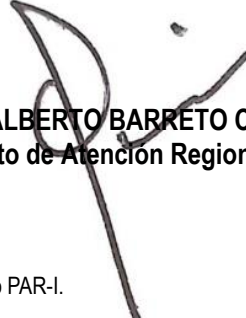
- Latitud: 2,965006
- Longitud: -75,517171



3. **DESIGNAR** a los profesionales al servicio de la entidad **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
4. **REMITIR**, acogiendo el principio de coordinación administrativa dispuesto por el artículo 209, inc.2° de la Constitución Política de Colombia, a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DEL HUILA** para gestionar el trámite de notificación del presente auto a los querellados, así: Fijación de un edicto por el término de dos (02) días en las instalaciones de la alcaldía, en su cartelera; la alcaldía deberá fijar un aviso en el lugar de los hechos perturbatorios, y por último, deberá enviar a la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué, el trámite de notificación, constancia de fijación y desfijación del edicto y aviso aquí mencionados.

5. **INFORMAR** a los QUERELLADOS que en el desarrollo de la diligencia solo será admisible para su defensa, si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).
6. **NOTIFICAR** a los Titulares del Contrato de Concesión Minera No. **HEP -142** y/o sus apoderados y/o a quien haga sus veces, el presente acto administrativo de trámite, conforme a la resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
7. **LIBRAR** los oficios correspondientes en aras de gestionar el trámite de notificación a los interesados, y a las entidades mencionadas en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.
8. **INFORMAR** a los interesados que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, **NO** admite recurso. Esto, acogiendo el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 y la remisión normativa del artículo 297 de la ley 685 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid.- Abogado PAR-I.